

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 96.)

Jueves 12 de agosto de 1841.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 95.

Real orden de 17 de julio estableciendo reglas sobre los testimonios mensuales de precios corrientes en los pueblos para el abono de suministros y liquidacion de estos por las oficinas de administracion militar.

El gefe de seccion más antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del próximo pasado me dice lo que copio:

Con fecha 17 del actual se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península por el de la Guerra lo siguiente: - En 26 de febrero de 1839 se comunicó por este Ministerio al intendente general militar la real orden que sigue: - He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta, que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito, á causa de no haberles expedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de agosto y setiembre del año próximo pasado; V. S. habia prevenido al intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho gefe, que la demora consistía en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fe aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra; y

S. M. conforme con el dictámen de V. S. y de la intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general:

1º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos, habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos á que se dirijen en una declaracion jurada, que en manos del alcalde, y á presencia del cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado; prestará el fiel-almotacen ó sugeto que sus veces hiciere.

2º Que estos documentos serán formados, primero por los mencionados alcalde y cura párroco siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel-almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto.

Y 3º Que por los intendentes militares de los distritos y por los ministros de hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se haga entender así sin la menor demora á los ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del boletin oficial donde le hubiere, ó por vereda sino hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos.

Y S. A. el Regente del Reino enterado por una comunicacion del intendente general de 9 del corriente mes de la oposicion que presentan algunas corporaciones municipales á facilitar á los intendentes ó ministros de hacienda militar las noticias á que se contrae la preinserta comunicacion, ha tenido á bien mandar que lo manifieste á V. E. como de su orden lo verifico á fin de que se sirva encargar á los ayuntamientos el puntual cumplimiento de la inserta real orden, porque de su exacta observancia depende no solo el acierto en las operaciones de contabilidad de la administracion de ejército en la parte relativa á los ajustes de provision y utensilios, sino el que se abstengan economías en las suastas de estos ramos cuya utilidad reproduce en beneficio de todos los pueblos. - Lo que traslado á V. S. de

Orden del Regente del Reino, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para que disponga se inserte en el boletin oficial y cuide de su puntual cumplimiento.

Se publica en el boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y su mas exacta observancia. Cáceres 2 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, Srio.

CIRCULAR NUMERO 96.

Orden de S. A. el Regente del Reino encargando á los Gefes políticos velen muy estrechamente para destruir las maquinaciones de los enemigos de la libertad.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice de real orden con fecha 3 del actual lo que sigue:

Entre los innumerables medios que los enemigos de la causa nacional ponen diariamente en juego con el fin de alejar del pueblo español los beneficios de la paz, adquiridos á costa de tantos sacrificios, ninguno rebela de una manera mas sensible su obstinacion y su perfidia como las disensiones que de algunos dias á esta parte se promueven con afan entre los beneméritos cuerpos del ejército y las demas clases del estado. El Gobierno de S. M. que ha mirado hasta con menosprecio las continuas sugerencias de los hombres mal avenidos con el afianzamiento de las instituciones liberales, no puede ya consentir cuando la deslealtad y la calumnia llega á tal extremo, que la malicia de semejantes maquinaciones crezca al abrigo de la generosa tolerancia de las autoridades públicas. El pueblo español es sobrado justo y sensato para desconocer ni dejar por un solo momento en olvido las grandes virtudes del ejército, sus gloriosos sacrificios por la causa nacional y los inmensos sufrimientos que tan heroicamente ha arrostrado durante la sangrienta lucha que acaba de sofocarse, la benemérita clase militar por otra parte sabe harto bien que no necesita de la hipócrita amistad de defensores advenedizos, y que nada debe recelar en medio de un pueblo que recuerda sus servicios con tanto reconocimiento como orgullo; y bajo la autoridad suprema del caudillo que tantas veces ha dividido con ella sus padecimientos y su gloria.

Más por grande que sea la confianza del Gobierno así en las virtudes del ejército como en la sensatez del pueblo, no por eso deben quedar impunes esas alevnes sugerencias con que se procura estraviar inicua mente la opinion de los incautos, infundir recelos en todos y agitar de nuevo la discordia en el seno de una patria tan necesitada de tranquilidad y de descanso.

A V. S. como autoridad superior política de esa provincia corresponde velar incesantemente por la represion de tan indignos manejos; puesto de acuerdo con las autoridades militares, y no perdonando medio alguno de los que las leyes le conceden para conservar á todo trance el orden y el sosiego público, es indispensable que V. S. reprima con mano fuerte cuanto tienda á desunir á los buenos españoles, ó lleve por objeto aumentar los descontentos, que se miran ya hasta con desesperacion reducidos al impotente número de los enemigos de la causa nacional.

El Regente del Reino, que considerará en todo su valor los esfuerzos que V. S. haga en este sentido, está resuelto á no disimular la mas pequeña omision de parte de los delegados del poder público. En este concepto el Gobierno espera que V. S. dará una nueva prueba de su celo por el mejor servicio al estado, descubriendo y anulando las malévolas intrigas de los que han buscado este último y pérfido recurso para suscitar dificultades y conflictos á un orden de cosas, que de dia en dia los

aleja mas de los antiguos abusos, verdadero y único móvil de todas sus acciones. De orden de S. A. lo digo á V. S. á los indicados fines.

Y al insertar la precedente real orden en el boletin oficial para el conocimiento de todos los habitantes de esta provincia debo hacerles entender que queda trásladada al señor comandante general de la misma, á quien he asegurado que por mi parte estoy determinado á reprimir con mano fuerte las tentativas de los cobardes hipócritas que á tan ruines medios apelan para perpetrar entre los desgraciados españoles los rencores y los odios á fin de encender de nuevo, si permitido les fuese, la guerra y los trastornos que tan felizmente han terminado, no importándoles que los hijos de esta desventurada nacion se sacrifiquen con tal de que ellos consigan conservar los privilegios y los abusos de que tanto se utilizaban y que de dia en dia ven con despecho desaparecer al poderoso influjo de la razon y la justicia. Firmemente determinado á velar incesantemente por la represion de tan indignos manejos, y puesto ya de acuerdo con la autoridad militar de esta provincia, encargo estrechamente á los Alcaldes constitucionales de la misma la mayor vigilancia en este punto, previniéndoles que participen sin dilacion á este Gobierno político cuanto observen en asunto de tamaño interés, sin que por ello dejen de obrar con la mayor energia cuando la ocasion lo requiera y segun las facultades de que están revestidos. Cáceres 9 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, secretario.

MANIFIESTO.

ESPAÑOLES: Tiempo há que el Gobierno conocia los planes que los enemigos de la Constitucion estaban concertando como última esperanza de una soñada reaccion. En el delirio frenético de sus pasiones buscaban un pretexto para escitarla; y ciegamente alucinados, creyeron hallarlo en la cuestion de tutela de las augustas y caras Pupilas la Reina Doña Isabel II y la Infanta Doña María Luisa Fernanda, su inmediata sucesora.

Esta cuestion, sin embargo, no podia llevarlos al término de sus reprobados intentos sin una bandera, sin una enseña. Muy difícil, sino imposible, era hallarla en España, y por lo tanto preciso era buscarla fuera. Al intento, desacordados consejeros rodearon á una Persona augusta para apoderarse de su ánimo en su residencia en pais extranjero; y de sospechar es que otros no menos desacordados se hayan dirigido desde nuestro suelo á comprometer á aquella misma Persona sin reparar en los medios, sin considerar las consecuencias, sin prever los resultados, que siempre debian serle funestos. Sin otro objeto que satisfacer sus particulares ambiciones, saciar sus deseos y realizar su bien conocido pensamiento de arrebatár á la Nacion las libertades y las instituciones que para conservarlas se habia dado en uso de sus derechos, y con cuyo reconocimiento la habia aceptado la misma Persona augusta; no por amor á esta, no por celo de unos pretendidos derechos que á no mediar sus individuales intereses ellos mismos desconocerian, han puesto en accion los medios y tocado los resortes que pudieran conducirlos á su intento.

Imposible parecia que tales maquinaciones hallasen acogida. Palabras Reales en tola libertad, y con manifiesta espontaneidad dadas; derechos sagrados interpuestos, y respetos de suma importancia y de imprescindible atencion, garantian del modo mas indudable que serian rechazadas sugerencias tan siniestras, que no podian ofrecer por resultado sino crímenes y horrores.

No puede concebirse cómo hayan podido lograr que

aquella Persona augusta se haya prestado á insinuaciones tan siniestras como contrarias á su decoro, á su dignidad, á sus palabras y á sus más caros intereses. El Gobierno supo sin embargo que hombres indignos de llamarse españoles habían logrado comprometerla no solo á un acto impropio y opuesto á otros suyos no muy lejanos, sino á ofender y lastimar la magestad de las leyes, la soberanía de la Nación, la autoridad de las Cortes y la legalidad de su Gobierno.

No descuidó este ni un momento la conducta que exigía esta nueva institución. Seguro de que semejante medio no tendría otro resultado que convertirse contra los mismos que le usaban, creyó que la prudencia aconsejaba esperar á que sus autores se propasasen á ejercitarlo, para descargar sobre ellos toda la severidad de las leyes, firmemente decidido á conservar á todo trance la autoridad de estas y la de las Cortes, á vindicar á unas y á otras de los ultrajes con que en vano se pretendía destruirlas ó desvirtuarlas.

La imprudencia ha llegado al sensible extremo de arrojarse en medio de la Nación la protesta de la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon contra la declaración solemne y magestuosa que hicieron las Cortes de estar vacante la tutela de las escelsas Pupilas; contra el nombramiento de Tutor, y contra la intervencion que en estos actos atribuye aquel mal concebido papel al Regente del Reino y á su Gobierno.

La situación del país, la triste division en que aun se hallan los españoles y la consiguiente irritacion de las pasiones han entrado sin duda en los cálculos de nuestros enemigos; y contando con esas deplorables circunstancias han introducido en España, por medio de los periódicos estranjeros y ejemplares impresos, un documento que miraron como la tea incendiaria que hubiese de conflagrar á todo el Reino. Mas el Gobierno, cuyo vigor se aumenta á proporcion que crecen los apuros y se pretende cercarle de peligros, no teme estas maquinaciones ni cuántas puedan fraguar los enemigos del orden y del sosiego público, y está preparado de manera que planes tan criminales aborten y sean solo nocivos á los que intenten ponerlos por obra.

Atendida así la necesidad social de la conservacion, es llegado el momento de que el Gobierno rechace con energía los falsos fundamentos de esa protesta, vindique los ultrajes que se hacen á las leyes, á las Cortes, al Gobierno y á la Nación entera, y descubra tambien los males y horrores á que por este medio se ha pretendido vanamente conducir.

Con asombro se verá por la España y por la Europa, y la historia calificará cual corresponde, un documento tan singular como inconsecuente, tan falto de exactitud como de miramiento y de decoro. Pero antes de tratar de él, conviene advertir que no solo se protesta contra la declaración de las Cortes de estar vacante la tutela, sino que en la carta con que se me remite se hace una nueva ofensa á las Cortes y á la Nación desconociendo la autoridad constitucional del Gefe supremo del Estado, y pretendiendo conservar la Reina Madre la que ella misma en igual concepto habia ejercido, y que espontáneamente y aun contra las instancias reiteradas del Ministerio Regencia habia renunciado.

Esta carta, dirigida á D. Baldomero Espartero, podría calificarse de privada si en ella no se leyese un mandato espreso de publicar inmediatamente la protesta en la Gaceta de Madrid. Así se descubre que la carta se dirige al Regente del Reino, que con darle una direccion privada se desconoce esta dignidad, y que con aquel mandato se manifiesta la pretension de conservar una autoridad que la Reina Madre no tiene desde que la abdicó.

Hay en esta pretension una novedad contradicha por la misma Reina Madre. Todavía no ha podido olvidar-

se la célebre acta de Valencia en que S. M. renunció la Regencia de España, el mensaje que con este objeto dirigió á las Cortes, ni las instancias con que el Ministerio creado por la misma, y á cuya cabeza estaba yo como Presidente del Consejo de Ministros, trató de desviarla de este paso. Todavía debe estar en la memoria de todos los españoles el manifiesto firmado por S. M. en Marsella el 8 de noviembre último, en que concluia diciendo "que ya nada pedia la que habia sido Reina de España sino que amáseis á sus Hijas y respetáseis su memoria." Y despues de manifestaciones tan esplicitas como libres y solemnes ¿puede pretenderse conservar una autoridad renunciada por aquel primer acto, y cuya renuncia fue confirmada y reconocida por el segundo?

Sin embargo, españoles, en la carta con que se ha remitido la protesta se hace decir á la Reina Madre que se la arrancó la Regencia y le fue forzoso renunciar á ella. Tamaña inconsecuencia solo puede concebirse no perdiendo de vista los planes de los instigadores y su pensamiento de trastorno, de desolacion y de ruina con que os estan continuamente amenazando.

En esta misma carta se dice que para llegar á una conciliacion prudente respecto de la tutela habia hecho infructuosamente la Reina Viuda todos los sacrificios compatibles con su dignidad y con sus deberes de Madre. Justo y preciso es ya que la Nación sepa cuál ha sido esa conciliacion que se llama prudente. Por ella se pretendia que fuesen tutores las personas que la misma Reina Madre designaba, reservándose el nombramiento sucesivo de las que faltasen, y con tal condicion ofrecia renunciar. Esto era lo mismo que conservar la tutela en la Reina Madre: esto era contrario á la Constitucion, que á nadie sino al Rey Padre y á las Cortes da facultad de nombrar Tutor al Rey menor; esto era en fin arrogarse las facultades que la Nación dió á sus Representantes. El Gobierno que preside por el voto nacional fiel á la Constitucion y celoso de conservarla en la autoridad de las Cortes, no admitió ni podia consentir una conciliacion tan anticonstitucional, que por otra parte se dirigia á fines que ella misma revela por mas que se haya querido encubrirlos. Y por último, importa notar que esa decantada conciliacion se fundaba siempre en la ausencia de la Reina Madre, y cuantas combinaciones ha propuesto y cuantas condiciones ha exigido iban acompañadas de su permanencia en país estranjero. Creada esta necesidad por S. M. y reconociendo que era indispensable satisfacerla con su renuncia, ¿por qué se estraña que las Cortes la hayan satisfecho del modo único que puede cumplirse el artículo 60 de la Constitucion cuando faltan el Tutor testamentario ó el Padre ó Madre viudos?

Al pasar ya á hablar de la protesta se observa desde luego que sin duda se ha procurado como un medio de excitar turbaciones en el Reino, como un grito de desensio y de guerra; y este grito de aquella escitacion ha salido de la misma Persona augusta que en su manifiesto en Marsella dijo: *pude encender la guerra civil, pero no debia encenderla la que acaba de daros una paz como la apetecia su corazon, paz cimentada en el olvido de lo pasado: por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales diciéndome á mi propia que cuando los hijos son ingratos debe una madre padecer hasta morir; pero no debe encender la guerra entre sus hijos.*

Sin prescindir, españoles, de que vosotros jamás habeis sido ingratos con vuestros Reyes, ¿es posible que en tan poco tiempo se hayan hecho olvidar á la Madre de vuestra Reina deberes tan esplicitamente reconocidos, y volver los ojos al horrible pensamiento de procurar esa misma guerra civil que antes reconoció era un deber no encender jamás? Sin embargo así parece,

pues que la protesta respecto á la tutela es la tea destinada de intento por los instigadores para encender esa guerra, y tal vez logtaran su pérfilo fin si no se hubiese arrojado en medio de un pueblo tan sensato como el español.

No se ha desconocido nunca que el Rey difunto D. Fernando VII nombró á su augusta Esposa Tutora y Curadora de sus dos escelsas Hijas; pero tampoco puede desconocerse que estas Princesas, la una como Reina y la otra como inmediata sucesora al Trono, pertenecen á la Nacion; y que ellas y su existencia estan tan íntimamente ligadas al sistema político de la Constitucion, que las unas no pueden separarse de la otra. Por esto la Constitucion se ocupó de estas Personas augustas, las puso bajo la proteccion y el emparo de la Nacion, y encargó á las Córtes que la representan legítimamente el nombramiento de Tutor que dispensase aquella proteccion y aquel amparo.

Asi la cuestion de tutela vino á encerrarse en el estrecho recinto de si las augustas Pupilas necesitaban ó no ese amparo; porque en el caso afirmativo las Córtes no podian dejar de dárselo, y por consiguiente proveerles de Tutor. Esta cuestion la juzgó la misma Reina Madre, ya situada en pais extranjero, y de consiguiente sin arbitrio alguno para alegar en ningun tiempo violencia, coaccion ni falta de libertad. Ella misma en su manifiesto de Marsella dijo: *He dejado el cetro y he desamparado á mis Hijas.*

Estaban, pues, desamparadas, y de consiguiente necesitaban de amparo; necesitaban que se lo dispensasen las Córtes, y para ello que les diesen Tutor. En tal situacion el testamento del Sr. D. Fernando VII era inútil é ineficaz: no llenaba ni podía llenar el objeto de amparar á las escelsas Pupilas; para nada sirve tampoco invocar las leyes de Partida que nunca pueden considerarse con este carácter; para nada todavía menos las del mismo cuerpo de derecho que tratan de las tutelas comunes, á cuya clase jamás han pertenecido las de los Príncipes.

La cuestion de tutela, supuesto el reconocimiento exacto de estar desamparadas las escelsas Pupilas, y prescindiendo de otras muchas consideraciones, estaba en el mismo caso que si el Sr. D. Fernando VII no hubiese nombrado Tutor, en el mismo que sino hubiesen tenido Madre y Madre viuda las augustas Pupilas, en el caso de haberles de dar Tutor las Córtes.

Por lo mismo han llenado estas uno de los mas importantes deberes que les impone la Constitucion; y lejos de haberse sobrepuesto, como se dice en la protesta, á las leyes ni á artículo alguno de la fundamental, se han arreglado exactamente y como debian á esta. Asi se concluye tambien que la declaración de las Córtes no es una forzada y violenta usurpacion de facultades, como se declara en la protesta, sino el ejercicio legal de las que les da la Constitucion.

Contra el Gobierno se hacen otros cargos y declaraciones. Redúcese el primero á que ha entorpecido á la Reina Madre en el ejercicio de la tutela, nombrando agentes que intervengan en la administracion de la Real Casa y Patrimonio. Desamparadas las escelsas Pupilas por su augusta Madre, segun esta misma lo manifestó, lo estaban tambien los bienes de la Real Casa y Patrimonio; y ya que las Córtes que debian suplir este desamparo no estaban reunidas, deber del Gobierno era, y deber de cuyo desempeño puede gloriarse, prestar aquel amparo á los bienes que no podian administrarse legalmente por quien residia en pais extranjero. ¿Qué se queria, españoles, por los desacertados consejeros de la Reina Madre, pretendiendo conservar en tal situacion

la libre administracion de la Casa y Patrimonio Real? Vosotros lo juzgareis....

Para el segundo cargo que se hace al Gobierno se quiere suponer que este ha usurpado la facultad de intervenir en la tutela; siendo asi, se dice, que no se la reconocen ni las leyes civiles ni la política. El supuesto es absolutamente voluntario, pues que el Gobierno no ha intervenido ni ejercitado facultad alguna en la tutela. Desde el momento que acordó las medidas de precaucion que con tanto acierto como sabiduría le aconsejó el Tribunal Supremo de Justicia, nombrando adjuntos á los principales empleados de la administracion de la Casa y Patrimonio Real, no ha embarazado en manera alguna la marcha administrativa, ni ha removido sus empleados; ni se ha ocupado siquiera de las disposiciones tomadas por la Reina Madre antes ni despues de su marcha á pais extranjero.

Asi se ve que ninguna facultad ejerció el Gobierno; ni aquella medida puede justamente calificarse de otro modo que de precautoria. Y en efecto, tan lejos ha estado el Gobierno de arrogarse facultades ni intervencion alguna en la tutela, que cuando fue reclamada por otra Persona augusta de la Familia Real, despues de oir al primer Tribunal de la Nacion remitió intacta la cuestion á las Córtes sin manifestar opinion sobre el particular, por conceptuarla de la esclusiva inspeccion de las mismas; y por igual motivo cuando aquellas tomaron en consideracion dicha cuestion tampoco tuvo una parte eficaz y activa en ella. Creo decir con esto lo bastante para desvanecer los infundados é inexactos cargos que se pretende dirigirle.

Tan débiles son los fundamentos, tan manifestas las contradicciones y tan arbitrarios los cargos que se advierten en la protesta, que convencen desde luego que se han buscado como un pretexto para desconocer la soberania de la Nacion y la autoridad de las Córtes que la representan; para provocar ominosas disensiones y para volver por este medio á los años que pasaron.

La Nacion, que con tanta energía y constancia ha defendido las instituciones que la rigen, mirará siempre con horror aquella idea. El Gobierno, que ha jurado sostener á todo trance la Constitucion, cumplirá con fidelidad sus juramentos, rechazando toda tentativa contraria de cualquiera parte que venga y cualquiera que sea la apariencia con que se presente. Los que osen atacar la ley fundamental del Estado, la autoridad de las Córtes y sus propias atribuciones; turbar el sosiego público, frustrar los beneficios de una paz adquirida con inmensos sacrificios, y renovar las escenas, todavía no olvidadas, de dolor y de llanto, serán perseguidos con incesante constancia y entregados á disposicion de los Tribunales para que recaiga sobre ellos el rigor y la severidad de las leyes.

En fin, españoles, vivid seguros y confiados en la vigilancia del Gobierno. Los conatos de los instigadores serán todos impotentes: no lograrán el nefando placer de envolvernos en nuevos males y en nuevas contiendas llenando de luto y de desolacion á los pueblos; grandes intereses y compromisos honrosos sostienen la Constitucion: mi autoridad es su garantía; y el Gobierno con el apoyo de las leyes, del valiente Ejército, Milicia nacional y la opinion pública, no duda triunfar de los enemigos de la felicidad de la patria. Madrid 2 de agosto de 1841. = El Duque de la Victoria. = Antonio Gonzalez.